



## ACUERDO # 314

H. LEGISLATURA DEL ESTADO  
**HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.** En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada en fecha 15 de marzo de 2021, se dio lectura a la Iniciativa presentada por la Diputada Mónica Borrego Estrada, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, por la que sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el Punto de Acuerdo con solicitud de excitativa a la Mesa Directiva de esta H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, a efecto de que requiera respetuosamente a la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción la inmediata presentación al Pleno, del dictamen relativo a la elegibilidad del Titular del Órgano Interno de Control de este Poder Legislativo para su discusión y votación.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** La proponente justificó su Iniciativa en la siguiente:



## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El valor de la representación popular depositada en los poderes legislativo y ejecutivo, es ni más ni menos que del tamaño de la soberanía misma, así se considera en la norma fundamental;<sup>1</sup> por tal importancia, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), prevé mecanismos para que quienes ostenten la representación popular dentro de las instituciones, comprometan su labor bajo los principios éticos y administrativos irrestrictos<sup>2</sup> previstos en su Título Séptimo y bajo el escrutinio público informado, garantizado por su artículo 6to., así como en las medidas y condiciones previstas por la legislación secundaria; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en nuestro caso.*

*El Poder Legislativo, es por su origen y configuración constitucional, representante de las causas ciudadanas<sup>3</sup> en el sistema político mexicano, y aunque se pretenda matizar, este poder se encuentra en constante movimiento para resolver la peor crisis de legitimidad de la que se tenga registro en el país,*

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Última Reforma DOF 24-12-2020 / Título Segundo, Capítulo I / Artículos 39, 40 y 41, se refieren a la Soberanía Nacional y Forma de Gobierno de nuestra República.

<sup>2</sup> *Ibidem* / Título Séptimo / Artículos 124 al 134, relativos a las Previsiones constitucionales Generales a que se deben ajustar quienes se reputen como servidores públicos.

<sup>3</sup> *Ibidem* / Título Tercero / Capítulos I y II / Secciones I a la V / Artículos 49 al 79, relativos a la División de Poderes, puntualmente a la Elección e Instalación del Congreso, Formación de Leyes y Facultades del Legislativo, Comisión Permanente y De la Fiscalización Superior de la Federación



*derivado esto, del sistemático apropiamiento cupular de los espacios de poder y la opacidad institucional que desde aquí combatimos.*

*Vale la pena recordar que los Informes Legislativos 2015, 2016, 2017 y 2018 realizados por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO),<sup>4</sup> así como en los diagnósticos de Parlamento Abierto en México, publicados en 2015 y 2017, dieron sustento a señalamientos puntuales a los 32 Legislativos estatales de la nación, los cuales fueron tildados de ineficientes en gasto y productividad legislativa de calidad, además de dibujarlos como SEDESOLES legislativas, debido al supuesto mal uso de recursos públicos.*

*Lo anterior es relevante si consideramos que el 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó, adicionó, y derogó, diversas disposiciones de la CPEUM, con el objeto de combatir la corrupción y dando vida a los sistemas anticorrupción nacional y estatal.*

*Dicho marco jurídico, representa las bases de la coordinación del Sistema Anticorrupción que, a su vez, representa la respuesta institucional a la demanda*

---

<sup>4</sup> [parlamentoabierto.mx](http://parlamentoabierto.mx)



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*social de transparencia, rendición de cuentas y acciones directas para eliminar la corrupción oficial.*

*Sin lugar a dudas estamos ante un mecanismo que, además, permite a los representantes populares legitimar el trabajo de cara a la sociedad, pues su existencia fortalece principios claros y medibles, para regular la vida interna de las instituciones públicas y, sobre todo, señalar las posibles responsabilidades de los servidores públicos.*

*Los cambios sustanciales para el caso que interesa, los podemos observar en nuestra Carta Magna, puntualmente en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113 y 116 fracción II y 134, en los cuales se establece respectivamente; la calidad de servidores públicos de las diputadas y diputados, así como las eventuales sanciones en caso de responsabilidad por sus actos u omisiones en que se incurran en el desempeño de sus funciones.*

*Es un entramado jurídico relevante y muestra clara de que en el legislativo no se han bajado, ni se bajarán las manos ante los señalamientos de opacidad, sin embargo estos esfuerzos, al menos en nuestro estado, se encuentran lamentablemente inconclusos.*



PODER  
N LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

*La implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción, previsto en el artículo 138 de nuestra norma fundamental, se encuentra presente y vivo en nuestro estado, la base de este mecanismo Anticorrupción también se encuentra anclada en la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas<sup>5</sup> y se encuentra reglamentado a través de su Ley relativa<sup>6</sup> que, para lograr su objetivo fundamental, cuenta como un pilar de su estructura, con los Órganos Internos de Control.<sup>7</sup>*

*Al igual que el sistema mismo, los órganos internos de control, tienen objetivos claros e irreductibles para corregir, prevenir e investigar, actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos; en este Poder Legislativo, tenemos la facultad para nombrar a los titulares de dichos órganos,<sup>8</sup> y así lo hemos hecho desde la entrada en vigor de estos ordenamientos generales.*

<sup>5</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Título VI, del Sistema Económico del Estado y del Sistema Estatal Anticorrupción / Capítulo Tercero relativo al Patrimonio, la Hacienda Pública y el Sistema Estatal Anticorrupción / Párrafo tercero del Artículo 138.

<sup>6</sup> La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, fue publicada en el Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas (POG), el sábado 15 de julio de 2017 y su última actualización se realizó el sábado 23 de noviembre de 2019, mediante el Decreto 169.

<sup>7</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Título VII, de las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonio del Estado / Capítulo Primero, relativo a las Responsabilidades / Párrafo séptimo del Artículo 150.

<sup>8</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículos 21, fracción X, 22 fracción 22 y 160.



*No obstante lo anterior, y habiendo cumplido con al menos el 90 por ciento del procedimiento legislativo para nombrar al único Órgano Interno de Control, que falta por nombrar en nuestro estado, hemos sido omisos como Poder, y en este caso, nos las arreglamos para no responder a la sociedad, y no elegir a nuestro propio titular del Órgano Interno de Control.*

*En este pleno se han nombrado a todos los titulares de los órganos internos de control del Estado, excepto al nuestro; obligamos a todos a transparentar y sujetarse al escrutinio para combatir la corrupción, pero en los hechos, nos desmarcamos de esa responsabilidad constitucional que también nos corresponde.*

*Empero, habiendo cumplido con al menos el 90 por ciento del procedimiento legislativo marcado por nuestra Ley Orgánica y Reglamento General, para elegir a la persona titular de nuestro Órgano Interno de Control, nos detuvimos y caímos en una acción sinceramente inexplicable y altamente cuestionable.*

*Lo anterior, evidentemente se debe a una deficiencia de nuestra Ley Orgánica, y ciertamente, también es resultado de una falta de compromiso con*



H LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*la sociedad a la que representamos todas y todos los aquí presentes.*

*Orgánicamente no hay consecuencias claras para casos como el que nos ocupa y que consiste en no dar término al procedimiento legislativo relativo, sin embargo, el multicitado Sistema Anticorrupción, sí cuenta con los mecanismos para señalar las responsabilidades a los servidores públicos, por tal razón, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, como resultado de la auditoría realizada a esta H. LXIII Legislatura, durante el ejercicio fiscal 2019, dio como resultado la observación no vinculante ASE-AF-CP2019-LEGISLATURA, por la “Falta de Designación del Titular del Órgano Interno de Control”, que subrayo nuevamente, es el único titular que se encuentra sin designar.*

*La observación en mención destaca:*

*...los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley General del sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6, de la Ley del Sistema Anticorrupción del*



*Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...*

*Auditoría superior del Estado de Zacatecas /  
ASE-AF-CP2019-LEGISLATURA*

*No obstante lo anterior, y habiendo alcanzado la etapa de dictaminación prevista para el proceso legislativo vigente y relativo a la selección de las ciudadanas y ciudadanos para encabezar el Órgano Interno de Control de este Poder Legislativo, desde su presentación ante este pleno<sup>9</sup> -desde su lectura pública-a la fecha, han transcurrido 732 días; se están superando ya los dos años de que esta etapa se detuvo sin explicación legislativa prevista y sin justificación social que valga, negándonos como ratifico, la gran oportunidad de legitimar nuestra labor, y claro, incumpliendo un mandato constitucional.<sup>10</sup>*

*Lo anterior, nos ha hecho merecedores a una segunda observación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, enviada a esta Legislatura por la Secretaría Ejecutiva del Sistema*

<sup>9</sup> Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Tomo V / No. 0078 / jueves 28 de febrero de 2019 / Segundo Periodo Ordinario / Primer Año.

<sup>10</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Título IV / Capítulo Primero / Artículo 50, reformado POG 7-07-2018, por el Decreto 420.



*Nacional, como consta en la Gaceta Parlamentaria del martes 16 de febrero del presente 2021.<sup>11</sup>*

*Ahora bien, el objeto de estas recomendaciones, de acuerdo a nuestra Constitución, son para que las entidades sujetas a responsabilidades:*

*...adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno...*

*CPELSZ / Artículo 138*

*No está de más, recordar que de acuerdo los artículos 147 y 148, también de nuestra propia Constitución local, las responsabilidades con relación a los servidores públicos, incluye a todos los representantes de elección popular, mismos que serán eventualmente, responsables por violaciones a los mandatos constitucionales y de la legislación secundaria; en pocas palabras, el nombramiento de la persona titular del Órgano Interno de Control a que nos hemos referido, es necesario para evitar la consolidación de una violación constitucional y de continuar sin respuesta, de los derechos humanos de*

---

<sup>11</sup> *Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Tomo V / No. 0310 / martes 16 de febrero de 2021 / Primer Periodo de Receso / Tercer Año / P.8, relativa a la Síntesis de la Correspondencia.*



**H LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

*las ciudadanas y ciudadanos participantes en el proceso de selección, que ya han sido calificados como*

*elegibles para el citado cargo, de acuerdo al dictamen de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción.”*

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es de acordarse y se Acuerda:**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en atención a sus facultades orgánicas y reglamentarias, se instruye a la Mesa Directiva, tenga a bien a ejercer su derecho a la excitativa, para que se requiera a la Comisión Legislativa del Sistema Estatal Anticorrupción, la inmediata presentación ante este Pleno, del dictamen relativo a la elegibilidad del Titular del Órgano Interno de Control de Este Poder Legislativo, para su discusión y votación.

**SEGUNDO.** Una vez aprobado el presente Acuerdo, notifíquese a las ciudadanas y ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales previstos en el artículo 178 de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo y precisados en la convocatoria pública emitida por esta Legislatura dentro del proceso para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, del resultado de la excitativa, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PUBLICACIÓN.**



**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera  
Legislatura del Estado, a los quince días del mes de marzo del año dos mil  
veintiuno.

**PRESIDENTA**

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**SECRETARIA**

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES  
MENDOZA**